



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá viernes 08 de enero de 2010

N° 26443

## CONTENIDO

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 099

(De martes 17 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD ANÓNIMA DUALTEC, S.A. LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS".

### BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución de Junta Directiva N° 12-12-2009

(De miércoles 2 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE-DOS MIL CINCO (517-2005) DE VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO (2005), Y EN CONSECUENCIA, LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO DAVID ELIO CUEVAS GONZALEZ, COMO LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA MI TECO, S.A. Y SE DESIGNA A LA LICENCIADA LISBETH RODRIGUEZ MIRANDA".

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° 283-08

(De viernes 30 de octubre de 2009)

"DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA DE ABOGADOS GIRALDO & ASOCIADOS EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (A.P.U.T.) PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN RUTP-AP-191-2007 DE 2 DE ENERO DE 2008, EMITIDA POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ".

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 010-2009

(De viernes 18 de diciembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA PERIODICIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE DEL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ LEGAL."

### CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo N° 025

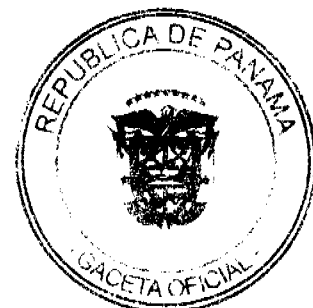
(De miércoles 14 de octubre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA LIMPIEZA DE LOTES DENTRO DEL DISTRITO DE PENONOMÉ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

## AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



**RESOLUCIÓN N° 099****Panamá, 17 de noviembre de 2009****LA DIRECTORA GENERAL**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense Dutari & Dutari, en calidad de apoderada especial de la empresa DUALTEC, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 293097, Rollo 43830, Imagen 140, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es Indira Marruquel Brown, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-780-1998, ha solicitado que se le conceda a su representada renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa DUALTEC, S.A. debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías, cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa DUALTEC, S.A. ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N° 15-042989-9 de 25 de mayo de 2009, expedida por Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 27 de marzo de 2012 y Endoso No. 1 a la fianza, que extiende la vigencia de la misma hasta el 30 de julio de 2012.

Que la empresa DUALTEC, S.A., está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la sociedad DUALTEC, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 293097, Rollo 43830, Imagen 140, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Indira Marruquel Brown, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-780-1998, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto del Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir de su expedición; esto es, **hasta el 08 de junio de 2012.**

**ADVERTIR** a la sociedad DUALTEC, S.A., que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 1 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ**

Directora General

**YOANNY PRESTÁN**

Secretaria ad hoc

**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 12-12-2009**

"Por la cual se deja sin efecto el contenido de la Resolución de Gerencia número quinientos diecisiete-dos mil cinco (517-2005) de veinticinco (25) de agosto de dos mil cinco (2005), y en consecuencia, la designación del Licenciado DAVID ELIO CUEVAS GONZALEZ, como liquidador de la Sociedad de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Mi Techo, S.A.; y se designa a la Licenciada LISBETH RODRIGUEZ MIRANDA, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-ciento cincuenta y cinco-dos mil setecientos setenta y tres (4-155-2773), con oficinas profesionales ubicadas en Vía Simón Bolívar, PH Tikal, segundo piso, oficina número dieciséis (16), ciudad de Panamá, como nueva liquidadora de la Sociedad de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Mi Techo, S.A."

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL**

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

**En pleno uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), el Banco Hipotecario Nacional es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que el artículo seis (6) de la citada Ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), establece que el manejo, dirección y administración del Banco Hipotecario Nacional, estará a cargo de una Junta Directiva y de su Gerente General.

Que el literal "a" del artículo cinco (5) de la Ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), señala que es función del Banco Hipotecario Nacional, "Promover, autorizar, regular y fiscalizar la creación y funcionamiento de las asociaciones de ahorros y préstamos para la vivienda y las sociedades o entidades que forman parte del sistema de ahorro y préstamos".

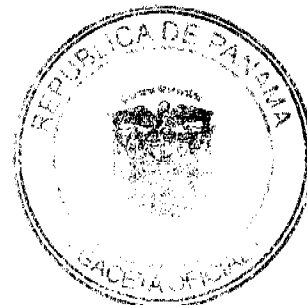
Que mediante Resolución número cuatro-dos (4-2) de diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), expedida por la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, se aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos para la Vivienda (SINAP) en la República de Panamá, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial número veintitrés mil quinientos treinta y ocho (23538) de ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Que mediante Resolución número tres-tres (3-3) de veintiuno (21) de marzo de dos mil dos (2002), expedida por la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, se expidió el Certificado de Franquicia de apertura a la Sociedad de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Mi Techo, S.A.

Que en el mes de julio del año dos mil dos (2002), la Sociedad de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Mi Techo, S.A., incumplió los principales requisitos establecidos en el Reglamento del SINAP, lo que permitió que la Superintendencia de Bancos de Panamá, llevara a cabo investigación sobre las actividades que realizaba la referida sociedad.

Que mediante Resolución número E-dos-uno-dos mil tres (E-2-1-2003) de veintitrés (23) de abril de dos mil tres (2003), proferida por la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, se ordenó al Gerente General de la institución, la intervención de la Sociedad de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Mi Techo, S.A., designándose en ese entonces, como interventor, al señor Ino Garibaldo, Posteriormente se nombró como abogado del banco, al Licenciado Rogelio Arosemena, mediante Resolución de Junta Directiva número cinco-siete-dos mil cuatro (5-7-2004).

Que mediante Resolución número cuatro-dos- dos mil cinco (4-2-2005) de once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), proferida por la Junta Directiva del banco Hipotecario Nacional, se autorizó al Gerente General, para que designara un nuevo liquidador de la Sociedad de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Mi Techo, S.A., por lo que mediante Resolución de Gerencia número quinientos diecisiete-dos mil cinco (517-2005) de veinticinco (25) de agosto de dos mil cinco (2005),



se designó al Licenciado DAVID ELIO CUEVAS GONZALEZ, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y tres-trescientos noventa y uno (8-363-391), como liquidador de la Sociedad de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Mi Techo, S.A.

Que el Licenciado DAVID ELIO CUEVAS GONZALEZ, funge como liquidador de la Sociedad de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Mi Techo, S.A., en virtud del Contrato por Servicios Especiales número diez-cero cinco-dos mil nueve (10-05-2009), el cual se encuentra vigente hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil nueve (2009).

Que es necesario dar seguimiento al proceso de liquidación de la Sociedad de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Mi Techo, S.A., por lo que ha sido propuesta como nueva liquidadora, la Licenciada LISBETH RODRIGUEZ MIRANDA, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-ciento cincuenta y cinco-dos mil setecientos setenta y tres (4-155-2773), con oficinas profesionales ubicadas en Vía Simón Bolívar, PH Tikal, segundo piso, oficina número dieciséis (16), Ciudad de Panamá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el contenido de la Resolución de Gerencia número quinientos diecisiete-dos mil cinco (517-2005) de veinticinco (25) de agosto de dos mil cinco (2005), y en consecuencia, la designación del Licenciado DAVID ELIO CUEVAS GONZALEZ, como liquidador de la Sociedad de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Mi Techo, S.A.

**SEGUNDO:** Designar a la Licenciada LISBETH RODRIGUEZ MIRANDA, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-ciento cincuenta y cinco-dos mil setecientos setenta y tres (4-155-2773), con oficinas profesionales ubicadas en Vía Simón Bolívar, PH Tikal, segundo piso, oficina número dieciséis (16), Ciudad de Panamá, como nueva liquidadora de la Sociedad de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Mi Techo, S.A.

**TERCERO:** Autorizar al Gerente General, en su calidad de Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, para que realice las gestiones y ejecute todos los actos conducentes para que esta resolución surta plenos efectos.

**CUARTO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 39 de 8 de noviembre de 1984; Reglamento del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (SINAP), aprobado mediante Resolución de Junta Directiva No. 4-2 de 10 de marzo de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CARLOS ALBERTO DUBOY**

**PRESIDENTE**

**RAFAEL G. GUARDIA JAEN**

**SECRETARIO**

Entrada 283-08

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA DE ABOGADOS GIRALDO & ASOCIADOS EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (A.P.U.T.) PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN RUTP-AP-191-2007 DE 2 DE ENERO DE 2008, EMITIDA POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

MAGISTRADO PONENTE: HIPOLITO GILL SUAZO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Panamá, treinta (30) de octubre de dos mil nueve (2009).-

**VISTOS:**

La firma de abogados Gómez Giraldo & Asociados, en representación de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (A.P.U.T.)** ha promovido Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución RUTP-AP-191-2007 de 2 de enero de 2008 proferida por el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá.



El acto administrativo demandado asignó funciones interinamente, a partir del 2 de enero de 2008, como Decano de Facultad Encargado en la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá al Profesor ELEICER CHING.

La demanda fue admitida por la Sala en resolución fechada 27 de junio de 2008, tal como consta a foja 25 del expediente contentivo del presente proceso.

Consta en autos que la parte actora solicitó la suspensión provisional del acto administrativo demandado, misma que fue negada en resolución fechada 9 de mayo de 2008 (ver fojas 22 y 23 del expediente contentivo del presente proceso).

#### **I. POSICIÓN DE LA PARTE ACTORA:**

La Asociación de Profesores de la Universidad Tecnológica de Panamá (A.P.U.T.) solicita se declare la nulidad de la Resolución RUTP-AP-191-2007 expedida por el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, por considerar que es violatoria de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 57 de 1996 y en el artículo 64 del Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Las normas legales enunciadas son del tenor siguiente:

"Artículo 7: Los Decanos, Vicedecanos, Directores de Institutos Tecnológicos, Regionales y los de Centros Regionales serán elegidos por votación directa, secreta y ponderada, en formas similar a la elección del Rector, dos meses antes de concluir el período de las autoridades en ejercicio.

El cómputo y ponderación de los votos serán realizados por el jurado de elecciones de la unidad académica donde se realice la elección, integrado en la forma que establece el artículo 8 de esta Ley".

"Artículo 64: Los Decanos, Vicedecanos, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y los de Centros Regionales serán elegidos por votación directa, secreta y ponderada, en forma similar a la elección del Rector, dos meses antes de concluir el período de las autoridades en ejercicio.

El cómputo y ponderación de los votos serán realizados por el jurado de elecciones de la unidad académica donde se realice la elección, integrado en la forma que establece el artículo 8 de esta Ley".

Manifiesta la parte actora que el artículo 7 de la Ley 57 de 1996, por la cual se reforman artículos de la Ley 17 de 1984 y se dictan otras disposiciones, resultó infringido en concepto de violación directa por omisión al no cumplirse con el trámite de elección previsto en la norma.

Iguals consideraciones realiza el demandante en torno a la alegada infracción atribuida al artículo 64 del Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica de Panamá.

En este sentido, expresa que "...los Decanos son elegidos, mediante votación directa, secreta y ponderada y **jamás** como una prerrogativa del Rector..." (ver foja 9 del expediente).

Explica que las elecciones no se han llevado a cabo, situación que violenta el ordenamiento jurídico al permitirse un nombramiento "de a dedo" para un cargo de elección (ver foja 10 del expediente).

Hace referencia a los llamados actos-condición y sobre el particular señala que este tipo de actos, al colocar a un individuo en una situación jurídica impersonal, son generalmente impugnables por medio de la acción de nulidad, "...debido a que se trata de una situación jurídica general, que podría afectar el orden jurídico si dicho acto es contrario a la ley" (ver foja 11 del expediente).

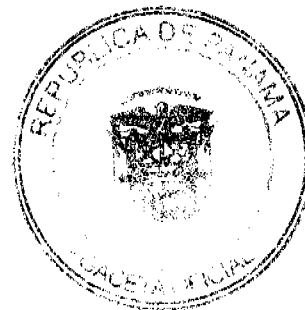
Procede a citar como jurisprudencia un fallo de la Sala fechado 21 de septiembre de 1993 que hace referencia a los denominados acto-condición.

Concluye señalando que el nombramiento del profesor ELEICER CHING como Decano Encargado de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá, sin haber sido electo, implica la configuración de un acto condición impugnables por la vía contencioso administrativa de nulidad.

#### **II. INFORME DE CONDUCTA RENDIDO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA:**

La Rectora de la Universidad Tecnológica de Panamá, Ingeniera Marcela Paredes de Vásquez, procedió a rendir informe de conducta de conformidad con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, señalando lo siguiente.

1.- La universidad organiza la votación para lo cual se debe conformar una junta de elecciones en cada unidad que se encargue de organizarlas .



2.- La Facultad de Ciencias y Tecnología durante el período en que se debía desarrollar el torneo electoral para la escogencia de sus autoridades, confrontaba inconvenientes para la conformación a nivel de Junta de Facultad del Jurado de Elecciones, motivo por el cual no se dio la elección correspondiente.

3.- Se hizo necesario designar interinamente a las autoridades que pudieran dar continuidad a las actividades académicas-administrativas de la unidad, evitando que esta quedara en acefalía y manteniendo así la buena marcha de la administración de la facultad, tal y como lo establece el artículo 753 del Código Administrativo.

4.- El entonces Rector de la universidad, el Ingeniero Salvador A. Rodríguez, a fin de garantizar la eficiencia de la actividad universitaria, asignó interinamente, a partir del 2 de enero de 2008, como Decano de Facultad Encargado en la Facultad de Ciencias y Tecnología al Profesor Regular Titular de la Facultad de Ciencias y Tecnología, Eléicer Ching, docente que cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

5.- Entre las atribuciones del Rector, además de las que señala el Estatuto y los Reglamentos se encuentra la de representar a la universidad en todos los actos y comunicaciones especiales de la misma; dirigir y coordinar la labor académica, de investigación cultural, de extensión, servicios, difusión y administrativa de la universidad en el desarrollo de las políticas que acuerden los órganos de gobierno correspondientes y garantizar la eficiencia de la actividad universitaria, mediante una supervisión efectiva.

Estima la autoridad demandada que las acciones del Rector, en ningún momento fueron encaminadas a violentar el ordenamiento jurídico, ni mucho menos a obstruir el ejercicio del derecho al sufragio de que gozan los miembros de la facultad para elegir a sus autoridades, sino que tuvieron como propósito mantener la buena marcha de la administración universitaria y que los miembros de la Facultad no se vieran afectados en el desarrollo de sus actividades hasta tanto se realizara la escogencia de las autoridades de acuerdo a los mecanismos que establecen las disposiciones legales.

### **III. POSICIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Mediante Vista N° 1013 de 22 de diciembre de 2008, la Procuraduría de la Administración comparece al proceso con la finalidad de intervenir en interés de la ley y solicita se declare que no es ilegal el acto administrativo demandado.

Estima la Procuraduría que el acto administrativo impugnado se encuentra debidamente sustentado en el artículo 37 de la Ley 17 de 1984, modificada por la Ley 57 de 1996, específicamente en la atribución que señala el literal "I", relativa a "garantizar la eficiencia de la actividad universitaria, mediante una supervisión efectiva" (ver fojas 30 y 31 del expediente).

Dado lo anterior, estima que el nombramiento interino del Profesor Ching, es una medida adoptada por el Rector en cumplimiento de funciones a él atribuidas y surge de la ausencia de un decano titular que ocupara el cargo por razón de un retraso en los trámites que preceden a las respectivas elecciones.

### **IV. DECISIÓN DE LA SALA:**

Luego de surtidas las etapas procesales y de expuestas las principales piezas del presente negocio, la Sala procede a resolverlo en el fondo, previas las siguientes consideraciones.

Queda visto que el acto administrativo demandado está contenido en la Resolución RUTP-AP-191-2007 de 14 de diciembre de 2007, proferida por el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, mediante la cual se resuelve asignar funciones interinamente como Decano Encargado de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá, a partir del 2 de enero de 2008, al Profesor ELEICER CHING.

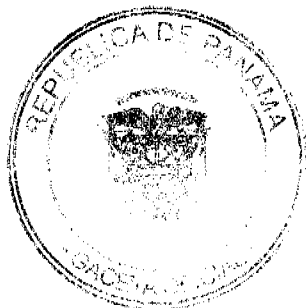
#### **1.- En qué consiste la pretensión del demandante?:**

Corresponde a la Sala determinar si el nombramiento interino para ocupar el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá, efectuado por el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, contradice las normas relativas al procedimiento de elección consagrado en los artículos 7 de la Ley 57 de 1996 y 64 del Estatuto Universitario.

#### **2.- Análisis jurídico de la pretensión:**

De un análisis de los argumentos fácticos y el fundamento jurídico invocado por las partes, la Sala estima que el acto administrativo impugnado es válido, dadas las siguientes consideraciones:

El Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, es el representante legal de esa institución universitaria de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 57 de 1996 y como tal tiene entre sus obligaciones el procurar la buena marcha de la administración universitaria.



Adicionalmente, el artículo 37 de la citada excerta legal dispone que son atribuciones del Rector las de dirigir y coordinar la labor académica, de investigación, cultural, de extensión, servicios, difusión y administrativa de la Universidad en desarrollo de las políticas que acuerden los órganos de gobierno correspondientes y garantizar la eficiencia de la actividad universitaria, mediante una supervisión efectiva.

Al encontrarse la posición de Decano de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá en completa acefalía debido a que la Profesora que ejercía el cargo de decana se encontraba de vacaciones y una vez reintegrada se reincorporaría a sus labores docentes, estima la Sala que, en efecto, se hacía necesario ocupar la vacante, por lo que era procedente nombrar interinamente a una persona que cumpliera con los requisitos de ley para ocupar el cargo.

Tal como lo establece el artículo 63 del Estatuto Universitario, el Decano es una autoridad universitaria. Son elegibles para Decanos los Profesores panameños y regulares de tiempo completo de la Universidad Tecnológica de Panamá, siendo de preferencia profesores consagrados por completo a la universidad para que sus funciones no sean interrumpidas por otras actividades fuera del recinto universitario.

En este sentido, observa la Sala que el Profesor Eléicer Ching cumple con los requisitos previstos en el estatuto universitario para ocupar el cargo de Decano de Facultad.

Cabe señalar adicionalmente que, tal como consta en autos y es de conocimiento de esta Superioridad, mediante Resolución de 9 de febrero de 2007 proferida por la Sala fueron suspendidos provisionalmente los efectos del artículo 7 del Reglamento General de Elecciones, en virtud de Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por la firma forense Suárez, Castellero, Holmes & Richa, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (A.P.U.T.), para que se declarara nula, por ilegal la norma en comento.

Señala la autoridad demandada que la suspensión de los efectos de la norma legal en comento, implicó la imposibilidad de conformar el jurado de elecciones, ente encargado por Ley de organizar las elecciones de los Decanos.

Dado lo anterior y ante la consecuente imposibilidad de celebrar elecciones, a juicio de la Sala, la asignación que hace el Rector Universitario -en uso de sus atribuciones legales- al Profesor Eléicer Ching para que ejerza funciones interinas como Decano de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá, garantiza la eficiencia de la actividad universitaria y debe ser considerada válida.

Por tal motivo, no se ha producido una infracción a las normas citadas en el libelo de demanda por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

1.- Que es **LEGAL** lo dispuesto en la Resolución RUTP-AP-191-2007 de 2 de enero de 2008, proferida por el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá.

2.- **NEGAR** el reclamo presentado por la firma de abogados Gómez Giraldo & Asociados, en representación de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (A.P.U.T.)**.

**NOTIFÍQUESE,**

**HIPOLITO GILL SUAZO**

**VICTOR L. BENAVIDES P.**

**WINSTON SPADAFORA F.**

**JANINA SMALL**

**SECRETARIA**

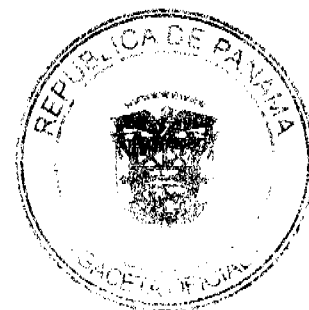
**República de Panamá**

**Superintendencia de Bancos**

**ACUERDO No. 010-2009**

(de 18 de diciembre de 2009)

"Por medio del cual se modifica la periodicidad de la presentación del reporte del cálculo del índice de liquidez legal."



**LA JUNTA DIRECTIVA**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley Bancaria, todo banco con Licencia General y todo banco con Licencia Internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia de Bancos, deberá mantener en todo momento un saldo mínimo de activos líquidos equivalente al porcentaje del total bruto de sus depósitos en Panamá o en el extranjero, que periódicamente fije la Superintendencia de Bancos;

Que es función de esta Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria a los propósitos antes señalados;

Que el artículo 1 del Acuerdo No. 9-2008 del 29 de diciembre de 2008, modificó el artículo 17 del Acuerdo No. 4-2008 de 24 de julio de 2008, con respecto a la Periodicidad del Cálculo del Índice de Liquidez Legal;

Que el artículo 17 del Acuerdo 4-2008 de 24 de julio de 2008, modificado por el Acuerdo No. 9-2008, estableció que la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos podrá variar periódicamente la frecuencia con que se deberá calcular y presentar el informe de liquidez legal;

Que de las revisiones realizadas por esta Superintendencia de Bancos, se estima necesario modificar la periodicidad de la presentación del reporte del cálculo del índice de liquidez legal.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** El artículo 17 del Acuerdo No. 4-2008 de 24 de julio de 2008 quedará así:

**"ARTÍCULO 17: PERIODICIDAD DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ LEGAL.** El índice de liquidez legal se calculará una vez a la semana. El Superintendente establecerá a través de circular, el día en el que será presentado el respectivo informe de liquidez legal, así como también el procedimiento para la presentación de dicho informe.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia podrá variar periódicamente la frecuencia con que se deberá calcular y presentar el informe de liquidez legal.

**PARÁGRAFO:** Cuando el perfil de riesgo de un banco así lo aconseje el Superintendente podrá requerir al banco en particular un cálculo y presentación de informe del índice de liquidez legal con una periodicidad diferente."

**ARTÍCULO 2: DEROGATORIA.** El presente Acuerdo deroga el Acuerdo No. 9-2008 del 29 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 3: VIGENCIA.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

Nicolás Ardito Barletta

**EL SECRETARIO, a.i.,**

Jorge W. Altamirano-Duque M.

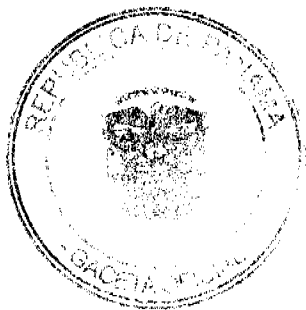
REPÚBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE COCLÉ

CONSEJO MUNICIPAL

PENONOMÉ

**ACUERDO No. 025**

**De 14 de octubre de 2009**





**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA LIMPIEZA DE LOTES DENTRO DEL DISTRITO DE PENONOMÉ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

**CONSIDERANDO:**

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República; velar por el ornato y aseo de las poblaciones dentro del territorio de su jurisdicción, dictando las medidas necesarias tendientes a garantizar su fiel cumplimiento.

Que actualmente se hace necesario el establecimiento de una reglamentación enérgica en cuanto a la limpieza de terrenos en el Distrito de Penonomé dada la alta incidencia de lotes sucios y el poco interés de sus propietarios u ocupantes en la limpieza de los mismos.

Que con la creciente epidemia de Dengue en diferentes partes del territorio de la República, entre otras epidemias y riesgos que representa la existencia de lotes sucios es necesario imponer sanciones ejemplares a quienes no limpien sus propiedades.

Que Penonomé es una ciudad de mucha afluencia de turistas y la existencia de lotes sucios, da una mala imagen de nuestra ciudad tanto para propios como foráneos que diariamente circulan por nuestra ciudad y lugares aledaños.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Establecer la obligatoriedad de todo propietario, poseedor, ocupante de terreno dentro del Distrito de Penonomé de mantenerlo limpio de malezas, chatarras o desperdicios de manera continua, evitando que sirva de albergue de roedores, criaderos de mosquito, o se preste para la comisión de actos delictivos.

**Parágrafo:** La limpieza de los lotes a que se refiere el presente Acuerdo abarca la parte frontal y trasera de la calle, vía o servidumbre y el propio terreno.

**SEGUNDO:** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo todo lote de terreno deberá ser identificado con un rótulo donde indique el número de finca, rollo, tomo y folio de la misma.

**TERCERO:** Los propietarios, poseedores, ocupantes de terrenos dentro del Distrito de Penonomé, que no los mantengan limpios y una vez levantado, el respectivo informe por parte del Despacho correspondiente, serán sancionados con multa de Cincuenta Balboas (B/.50.00), la primera vez y Cien Balboas (B/.100.00) la segunda vez y a partir de la tercera vez Doscientos Balboas (B/.200.00), por cada vez posterior.

**CUARTO:** En caso de que el propietario, poseedor, ocupante del predio se rehúse a limpiarlo o no cumpla con esa obligación, el Municipio procederá a realizar la limpieza y se autoriza al Alcalde del Distrito de Penonomé, para que mediante Resolución establezca el cobro por la limpieza de los terrenos respectivos.

**QUINTO:** Autorizar a los inspectores municipales, regidores, y ciudadanía en general, a realizar los respectivos reportes de lotes sucios dentro del Distrito a la Corregiduría del lugar a fin de que éstas realicen los trámites administrativos correspondientes a fin de requerir y sancionar a los propietarios, poseedores y ocupantes de dichos lotes.

**SEXTO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación y deroga el Acuerdo No. 015 de 28 de julio de 2000.

**APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ**

**FUNDAMENTO LEGAL: Código Administrativo. Libro III. Artículos 1481, 1497, 1505.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé a los catorce (14) días del mes de octubre de Dos mil nueve (2009).

**H. C. AURELIO ALONSO** Presidente del Consejo Municipal

**H.C. VÍCTOR SOLÍS** Vicepresidente

**LICDA. ANGIELUS DEVANDAS** Secretaria General.

**REPUBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE COCLE. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**



Penonomé, cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009)

SANCIÓN No. 025-S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 025 de 14 de octubre de 2009, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA LIMPIEZA DE LOTES DENTRO DEL DISTRITO DE PENONOMÉ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CÚMPLASE

SR. CARLOS A. JAÉN V. ALCALDE DE PENONOMÉ

YAICELINA ESCOBAR QUIRÓS SECRETARIA GENERAL

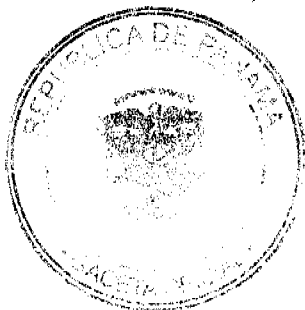
**AVISOS**

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, hago del conocimiento público que yo, **ESTANISLAO GONZÁLEZ ARAÚZ**, con cédula de identidad personal 4-100-229, he traspasado a **NEFTALÍ SALDAÑA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal 4-84-580, mis derechos a la licencia comercial tipo B y registro No. 11430, habilitada a la venta de licores al por menor, denominada **CANTINA EL AMANECER**, ubicada frente al mercado público de la ciudad de David, provincia de Chiriquí. Sin otro particular, atentamente, Estanislao González Araúz. L. 201-327053. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-376768. QUE LA SOCIEDAD: **EAST VILLAGE CORP.** Se encuentra registrada la Ficha: 526765, Doc. 955565 desde el veintitrés de mayo de dos mil seis. **DISUELTA.** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 10548 del 21 de diciembre de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1702267, Ficha 526765 de la Sección de Mercantil desde el 30 de diciembre de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el treinta de diciembre de dos mil nueve a las 03:04:51, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 376768. No. Certificado: S. Anónima 127716, fecha: miércoles, 30 de diciembre de 2009. JOHEL ANTONIO COCCIO, Certificador. //ELBA5//. L- 201-329965. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-290897. QUE LA SOCIEDAD: **MONTEROS HORIZON S.A.** Se encuentra registrada en el Tomo: 925, Folio: 310, Asiento: 105758 de la sección de Personas Mercantil desde el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, actualizada en la Ficha: 179003, Rollo: 19644, Imagen: 45 de la Sección de Micropelículas (Mercantil). **DISUELTA.** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 10253 del 11 de diciembre de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1699979, Ficha 179003 de la sección de Mercantil desde el 23 de diciembre de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el treinta de diciembre de dos mil nueve a las 03:16:32, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 290897. No. Certificado: S. Anónima 127738, fecha: miércoles, 30 de diciembre de 2009. JOHEL ANTONIO COCCIO, Certificador. //ANFL//. L- 201-329963. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-290896. QUE LA SOCIEDAD: **DELTA UNIVERSAL CORPORATION.** Se encuentra registrada el Tomo: 757, Folio: 457, Asiento: 123201 de la sección de Personas Mercantil desde el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, actualizada en la Ficha: 296467, Rollo: 44604, Imagen: 40, se la Sección de Micropelículas (Mercantil). **DISUELTA.** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 10379 de 15 de diciembre de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1699213, Ficha 296467 de la Sección de Mercantil desde el 22 de diciembre de 2009. Que dicha sociedad fue constituida mediante escritura pública número de escritura: 5462. Fecha de escritura: 17 de diciembre de 1970. Notaría: Notaría Segunda del Circuito. Provincia de la Notaría: Panamá. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintiocho de diciembre de dos mil nueve a las 04:16:46, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 290896. No. Certificado: S. Anónima 126811, fecha: lunes, 28 de diciembre de 2009. JOHEL ANTONIO COCCIO, Certificador. //KICAPA20//. L-



201-329964. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15027 de 30 de noviembre de 2009, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 464602, Documento Redi No. 1701518, ha sido disuelta la sociedad **TERRESINA CORP.** Panamá, 4 de enero de 2010. L. 201-330035. Única publicación.

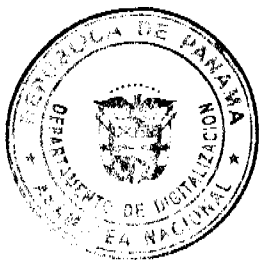
AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15777 de 21 de diciembre de 2009, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 541775, Documento Redi No. 1701634, ha sido disuelta la sociedad **GRAYBAR INTERNATIONAL HOLDINGS INC.** Panamá, 4 de enero de 2010. L. 201-330034. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura No. 14,205 del 21 de diciembre de 2009, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 325899, Documento 1703521, el día 4 de enero de 2010 en la sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público **HA SIDO DISUELTA** la sociedad denominada **NISUA, S.A.** L. 201-330075. Primera publicación.

## EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 004-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor **SECUNDINO RODRÍGUEZ MARTINEZ Y OTROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-84-1027, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0133-09, según plano aprobado No. 205-01-11876, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con un área superficial de 2 Has. + 6,997.49 m2, ubicada en la localidad de Los Cabritos, corregimiento de Cabecera, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Marcelo Cruz González, camino de tierra hacia El Varón de Olá y hacia San Antonio. Sur: Secundino Rodríguez Martínez. Este: Juventino González Ortega. Oeste: Camino de tierra hacia El Varón de Olá y hacia San Antonio. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Olá. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de enero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9090281.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 454-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR. Que el señor (a) **MARGOT SANTAMARIA GONZALEZ**, vecino (a) de Altos de La Pulida, del corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-195-596, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0546 del 4 de junio de 1998, según plano aprobado No. 402-05-22685, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 has. + 5,000.00 m2, que forma parte de la finca No. 4699, inscrita Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Olmedo Araúz Sánchez, Instituto Profesional y Técnico de Barú. Sur: Servidumbre, Filabran De Gracia, Angela de Miranda. Este: Instituto Profesional y Técnico de Barú, Olmedo Araúz Sánchez. Oeste: Olmedo Araúz Sánchez, el C.R.U.B.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328163.

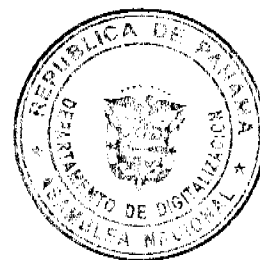
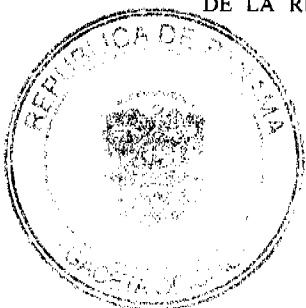


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 455-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR. Que el señor (a) **BEATRIZ GONZALEZ VALENZUELA Y OTROS**, vecino (a) de Manaca Civil, del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-61-757, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0931 del 8 de septiembre de 2000, según plano aprobado No. 402-05-22229, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has. + 1,157.20 m<sup>2</sup>, que forma parte de la finca No. 4699, inscrita Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Escuela Primaria de Manaca Civil. Sur: Alcibiades Cedeño, Dalys Santamaría. Este: Calle, Dalys Santamaría. Oeste: Elizabeth Santamaría, vereda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328165.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 456-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **FELIX RAFAEL DELLA SERA CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-204-812, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0059-08, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, con una superficie de: Globo A: 15 Has. + 3088.96 M<sup>2</sup>, ubicado en la localidad de Monte Verde Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 402-01-22697, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Bartolo Santamaría, quebrada sin nombre. Sur: Río Rabo de Puerco, Pedro Pimentel, servidumbre de entrada. Este: Bartolo Santamaría, Gustavo Molina, quebrada sin nombre de por medio. Oeste: Rolando García, Bartolo Santamaría. Y la superficie de: Globo B: 0 Has. + 1663.37 M<sup>2</sup>, ubicado en Monte Verde Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Río Rabo de Puerco. Sur: Pedro Pimentel. Este: Río Rabo de Puerco. Oeste: Río Rabo de Puerco. Y la superficie de: Globo C: 0 Has. + 450.01 M<sup>2</sup>, ubicada en Monte Verde Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Río Rabo de Puerco. Sur: Pedro Pimentel. Este: Río Rabo de Puerco, Pedro Pimentel. Oeste: Río Rabo de Puerco. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328662.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. \_\_. EDICTO No. 461-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JULIO CESAR GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-750-1033, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1099-08, según plano aprobado No. 405-04-22572, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 ha. + 2829.08, ubicada en Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: José Lorenzo González Samudio. Sur: Camino, Vicente Beros. Este: Vicente Beros. Oeste: José Lorenzo González Samudio, Caíña Fernández, Qda. sin nombre de por medio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328660.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. \_\_. EDICTO No. 469-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL



**PÚBLICO. HACE SABER:** Que el señor (a) **AMILCAR JAVIER ESPINOZA ESPINOZA**, vecino (a) del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula personal No. 4-153-235, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1107, según plano aprobado No. 406-08-18466, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 has. + 3,013.09 m<sup>2</sup>, ubicada en San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Servidumbre, Felipe Espinosa. Sur: Carlos Alfredo Espinosa, Bonifacio Espinosa, Marcelina Caballero. Este: Rubén Darío Morales, Marcelina Caballero. Oeste: Carlos Alfredo Espinosa y Bonifacio Espinosa. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-329239.

**EDICTO No. 187. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER:** Que: **DIOSSELINA GOMEZ MURILLO:** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-65-137, residente del corregimiento de La Arena. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, dentro del área del corregimiento de La Arena, con una superficie de 112.54 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Osilda Amaya y Raúl Caballero. Sur: servidumbre. Este: José Isabel Gómez. Oeste: Leonardo Espinoza. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del Distrito. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 17 de diciembre de 2009. L- 201-329530.

**EDICTO No. 171 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) MARIA ELISIA MENDOZA GOMEZ y GABRIELA ESTHER PEREA MENDOZA**, mujeres, panameñas, mayores de edad, con residencia en La Seda Final, Barrio Balboa, teléfono No. 253-2453, con cédula de identidad personal No. 2-85-551 y 8-371-105, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Pretil, de la Barriada La Revolución, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle El Pretil con: 20.461 Mts. Sur: Servidumbre con: 34.331 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.47 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.882 Mts. Área total del terreno seiscientos diecinueve metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (619.98 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de septiembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés (23) de septiembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-328233.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA ÁREA METROPOLITANA. EDICTO No. 8-088-94. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público: HACE SABER:** Que el señor (a) **FELIX MORA PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-32-907, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-176-80, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 519, Folio 474 y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Ha. + 0504.84 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre a calle principal y a otros lotes. Sur: Vereda a otros lotes y Nidia. Este: Vereda a otros lotes. Oeste: Nivia Mora de Lasso. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los siete (7) días del mes de septiembre de 1994. (fdo.) LIC. DARÍO MONTERO M. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ROSA FRAGUEIRO DE



CABRERA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330036.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-211-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BEATRIZ SÁNCHEZ y SORAIDA MELIDA COBOS SANCHEZ**, vecino (a) de Cerro Castillo, corregimiento de Burunga, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-465-198 y 8-762-1151 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-231-03 del 06 de noviembre de 2003, según plano aprobado No. 801-07-20370 del 19 de junio de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 400.00 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Castillo, corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: María Aracelys Pineda Fuentes. Sur: Vereda H de 5.00 metros de ancho. Este: Cristóbal Aiban Duarte Miranda y Diana Dayana Duarte Morán. Oeste: César Adán Ayala Ramos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Burunga y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 21 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-329958.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-213-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CRISPIN ORTEGA RODRÍGUEZ y WANDA CRISTINA MORAN SANCHEZ**, vecino (a) de Cerro Castillo, corregimiento de Burunga, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-389-55 y 8-721-589 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-250-03 del 24 de noviembre de 2003, según plano aprobado No. 801-07-20374 del 19 de junio de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 452.78 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Castillo, corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda I de 5.00 metros de ancho. Sur: Ruth Roselys Reina Rodríguez, César Alberto Alveo Ruiz. Este: Calle principal de 12.00 metros de ancho. Oeste: Secundino González González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Burunga y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 28 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-329957.

EDICTO No. 07. El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que la señora **OMISELDA NEDELCA HERRERA**, con cédula de identidad personal No. 6-702-1124, con residencia en la comunidad de El Palito, Ocú, del corregimiento de Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (576.38 metros cuadrados) y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Irma Morán. Sur: Iracema Del Carmen Herrera. Este: Calle del Palito. Oeste: Aurelio A. Alba S.A., los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 06 de noviembre de 2009. MIXSI MARELIS PIMENTEL. Secretaria del Concejo Municipal de Ocú. JOSÉ A. GONZÁLEZ G. Presidente del Concejo Municipal de Ocú. Fijo el presente hoy, 06 de noviembre de 2009. Lo desfijo hoy 30 de noviembre de 2009. L. 201-329975.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 392-DRA-09. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OLMEDO NAVARRO MUÑOZ Y OTROS**, vecino (a) de El Espino, corregimiento El Espino del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-217-2366, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-447 del 15 de agosto de 2007, según plano



aprobado No. 809-02-20390, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 0285.16 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Cleotilde Navarro Muñoz. Sur: Alberto Herrera y camino de tierra hacia El Dormidero y hacia Llano Bonito. Este: Camino de tierra hacia El Dormidero y hacia Llano Bonito. Oeste: Marielena Ceballos de Gruber y carretera de asfalto hacia El Espino y hacia El Valle. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Espino, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 21 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330028.

